



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00196-00
Demandante: DAVID GERARDO QUINTIN GUTIERREZ.
Demandado: DIEGO LUIS CASTRO MORENO
Auto. 807 22

Castilla La Nueva (Meta), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

2.1 Revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que, Prima facie, la demanda cumple los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 83 del C.G.P., en consecuencia se admitirá a trámite.

2.2 Para la procedibilidad de la medida cautelar solicitada, (inscripción de la demanda), la parte interesada, previamente, debe prestar caución por el equivalente al 50% de las pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 la ley 1564 de 2.012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de la referencia, promovida, a través de apoderado, por el señor DAVID GERARDO QUINTIN GUTIERREZ, contra el señor DIEGO LUIS CASTRO MORENO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 y ss, del código general del proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte acora que para la procedibilidad de la medida cautelar solicitada, (inscripción de la demanda), debe previamente prestar caución por el equivalente al 50% de las pretensiones.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de manera personal a la demandada de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho RAMON FRANCISCO CORTES ORTEGA, como apoderado de la demandante.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a60088c2ba1b223cbdd5df20ac3c7d37e65ecbb7595dd7ae73026ef1d6f92c**

Documento generado en 15/12/2022 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>